

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	058
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00 676 00
<b>PROCESO:</b>	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ C.C. 71.692.719
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ, no obstante del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, en este orden de ideas, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que se dé cabal cumplimiento a los requisitos del artículo 82 del C.G.P., así como para que se acompañen los anexos ordenados por la Ley en caso de adolecer de los mismos, y se señalarán con precisión los defectos de la demanda para que el demandante los subsane, si a bien lo considera, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. Siendo requisito informar sobre la relación de confianza, amistad, **parentesco o convivencia** entre la persona que señala se designe como apoyo y el titular del acto, y la razón por la cual se consideran idónea a su **esposa**; deberá aportarse el correspondiente Registro Civil de Matrimonio que acredite lo manifestado en los hechos y las pretensiones. (hecho 11)
3. Deberá aclarar en las pretensiones la acción o acciones que adelantará la persona de apoyo para la celebración del acto jurídico invocado, de conformidad al artículo 47 de la ley 1996 de 2019 y lo relatado en los hechos, teniendo en cuenta que se solicita nombrar apoyo para que <<asista a la diligencia de interrogatorio de parte>> y finaliza para que <<así interprete su voluntad>> y en la pretensión segunda se indica que se nombre como apoyo a la señora para que absuelva el interrogatorio de parte en el proceso laboral.

4. De conformidad con el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019 deberá adecuar la manifestación expresa del señor FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ, de así considerarlo.
5. Indicará no sólo el tipo, sino el **alcance y plazo de los apoyos requeridos**, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
6. Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso. (pretensión segunda)
7. Igualmente deberá adecuar las pretensiones en cuanto a solicita ADJUDICACIÓN DE APOYOS provisional figura no contemplada en la la ley 1996 de 2019.
8. Deberá incluir en el acápite de NOTIFICACIONES los datos de ubicación de la señora BEATRIZ ELENA CEBALLOS OSORIO, de conformidad con el numeral 5 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019 <<En el auto admisorio se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda>>

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** promovida por FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG*